



**LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
29325 LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **Leonardo Inga Sales**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29325 LEY DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 20-A y modificar el artículo 3° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 2.- Modificación del artículo 3° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental

Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Artículo 3° Finalidad

El sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente y con observancia de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 3.- Incorpórese el artículo 20-A en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental

Incorpórese el artículo 20-A en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, en los términos siguientes:

Artículo 20º-A Ejecutoriedad de las resoluciones del OEFA
Para la ejecución de las sanciones administrativas, será de aplicación la Ley de Ejecución Coactiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente norma rige desde el día siguiente de su publicación, siendo aplicable a todos los procesos administrativos sancionadores y las supervisiones en trámite.

Segunda.- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, deberá adecuar sus directivas conforme a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la publicación de la presente norma.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Mónica
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/02/2021 10:39:07-0500



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2021 13:24:43-0500



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/02/2021 20:16:34-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO DE LAMA Manuel
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/02/2021 16:40:52-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2021 15:30:15-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS DE BEZADO Hans FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/02/2021 16:36:26-0500



Firmado digitalmente por:
LAZO MILLON Leslye Carol
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/02/2021 18:12:23-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/02/2021 20:24:26-0500

Lima,•.a e....M ?.....del 20 Á....
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 770 dd' Re lamenta del Congreso de la
Unión: pase la Proposición N°32 .r. para su
trámite y estudio, a la **4ª Comisión (es)** de
Asesoría Jurídica

Ing. JAVIER
VON JAVIER
70NGP

Ing. ROBERTO
AREDES
DIRECCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29325, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General tiene la finalidad de no ser solo una norma general y supletoria, sino establecer conjuntamente con la Constitución Política del Perú, las garantías mínimas de todos los administrados en el ejercicio de la función administrativa ejercida por el Estado sobre cualquier norma especial o de sector, así el artículo II del Título Preliminar establece que las leyes que crean y regulan los procedimientos administrativos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que los establecidos en dicha Ley; asimismo, la norma indica que las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento.

Se ha identificado que la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, como norma especial que crea un procedimiento administrativo de fiscalización en materia ambiental regula reglas administrativas que no solo se contradice con la Ley N° 27444 sino también que impone a los administrados condiciones exageradas que van en contra del debido procedimiento administrativo, por ejemplo el hecho de que la administración puede convocar a profesionales en sus inspecciones pero dicha atribución no se le otorga al administrado.

Además, existen dos tipos de procedimientos fiscalizadores en materia ambiental la regular y la especial que tiene tratamiento diferenciado, no regulándose en la Ley N° 29325 a cuál de estos dos procedimientos se refiere en las inspecciones como función fiscalizadora lo que también atenta contra el debido procedimiento administrativo.

Por último, la Ley N° 29325 se aparta totalmente de la Ley de ejecución coactiva, al establecer que una demanda de amparo o contenciosa administrativa no suspende la ejecución contraviniendo totalmente con el artículo 16° de la citada Ley, por otro lado establece la no aplicación de los procesos de revisión judicial de legalidad regulados en la misma norma, el cual constituye las garantías de un debido proceso para los administrados en aplicación del artículo 139° de nuestra constitución,

por lo que no puede dejarse de lado, pues en materias ambientales el Estado no puede constituir una isla sin control administrativo o judicial.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa modifica el artículo 3º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, referido a la finalidad del sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Asimismo, implica incorporar a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el artículo 20-A referido a la ejecución de las sanciones administrativas.

En el siguiente cuadro se puede apreciar un comparativo de las modificaciones que se vienen planteando:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Finalidad</p> <p>El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el</p>	<p>Artículo 3º Finalidad</p> <p>El sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, <i>se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente y con observancia de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"</i>.</p>

<p>aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.</p>	
<p>Artículo 20-A.- Ejecutoriedad de las resoluciones del OEFA</p> <p>La sola presentación de una demanda contencioso-administrativa, de amparo u otra, no interrumpe ni suspende el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).</p> <p>Sin perjuicio de los requisitos y demás regulaciones establecidas en el Código Procesal Civil en materia de medidas cautelares, cuando el administrado, en cualquier tipo de proceso judicial, solicite una medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas, incluso aquellas dictadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva o que tengan por objeto limitar cualquiera de las facultades del OEFA previstas en la presente Ley y normas complementarias, son de aplicación las siguientes reglas:</p> <p>a) Para admitir a trámite las medidas cautelares, los administrados deben cumplir con presentar una contracautela de naturaleza personal o real. En ningún caso el juez puede aceptar como contracautela la caución juratoria.</p>	<p>Artículo 20º-A Ejecutoriedad de las resoluciones del OEFA</p> <p>Para la ejecución de las sanciones administrativas, será de aplicación la Ley de Ejecución Coactiva.</p>

- b) Si se ofrece contracautela de naturaleza personal, esta debe consistir en una carta fianza bancaria o financiera a nombre del OEFA, de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, otorgada por una entidad de primer orden supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- c) Dicha garantía debe tener una vigencia de doce meses renovables y ser emitida por el importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.
- d) La carta fianza debe ser renovada y actualizada, en tanto se mantenga vigente la medida cautelar, dentro de los veinte días hábiles previos a su vencimiento, de acuerdo al monto de la deuda acumulada a la fecha de su renovación. En caso de que no se renueve la carta fianza o no se actualice su importe en el plazo antes indicado, el juez procede a su ejecución inmediata.
- e) Si se ofrece contracautela real, esta debe ser de primer rango y cubrir el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.
- f) El OEFA se encuentra facultado para solicitar a la autoridad judicial que se varíe la contracautela, en caso de que esta haya devenido en insuficiente con relación al monto concedido por la generación de

intereses. El juez debe disponer que el solicitante cumpla con la adecuación de la contracautela ofrecida.

g) En aquellos casos en los que se someta a revisión del órgano judicial competente la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva mediante demanda de revisión judicial regulada en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la ejecución coactiva solo es suspendida si el cumplimiento de la obligación es garantizado mediante contracautela, la que debe cumplir con iguales requisitos a los señalados en los incisos precedentes.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La norma que se propone no irrizará costo alguno y por el contrario resultará beneficiosa por cuanto fortalece el principio de legalidad en el accionar del fiscalizador en materia ambiental.

POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de las políticas de estado "Democracia y Estado de Derecho" 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.